



Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.- (REINTEGRA S.A.S).

Demandada: MARÍA JOSEFINA BERMÚDEZ QUINTERO

Radicación: 44001310300220190007600

En atención al memorial allegado, a través del cual se aporta poder conferido por parte de Reintegra S.A.S, conforme a lo dispuesto por la ley 2213 del 2022, este despacho se abstiene de reconocer personería a la profesional del derecho para actuar en representación de la referida sociedad, como quiera que el artículo 5 de la norma ibídem al referirse a los poderes otorgados bajo sus prescripciones dispone que:

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo tanto, como quiera que en el documento aportado por parte de la memorialista no obra evidencia del mensaje de datos (mandato) remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la sociedad Reintegra S.A.S para recibir notificaciones judiciales, que dé cuenta de la voluntad de la poderdante persona jurídica de conferir poder a la profesional del derecho, no es viable el reconocimiento de personería.

De otra parte, como quiera que la memorialista, aparte del poder antes referido, aporta documento en el que solicita la terminación del proceso actuando como apoderada de Bancolombia, esta Agencia Judicial tampoco accede a dicha petición como quiera que la empresa a nombre de la que manifiesta actuar la abogada, cedió los derechos que del crédito le correspondían dentro del presente trámite, cesión que fue aprobada por este despacho mediante auto del nueve (9) de noviembre de 2021, motivo este que hace inviable la petición realizada.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odec289705f4fb633e ECB76a5b026bc861fec1b13e2a837fe29a36bfc4f0c1c4**

Documento generado en 09/03/2023 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>